



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 MAY 2004	
SEC. D. 1º 2532	HORA: 19:00

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos aires, 23 de abril de 2004.-

Al Señor Presidente  
De la H. Cámara de Diputados de la Nación  
Don Eduardo O. Camaño  
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del Proyecto de Ley, de mi autoría, sobre Modificación del artículo 39 del decreto 1387/01 sobre deudores del sistema financiero, expediente N° 1669-D-2002, publicado en el Trámite Parlamentario N° 33 del 2002, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular lo saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION

*El Senado y Cámara de Diputados...*

MODIFICACION DECRETO 1.387/01

Artículo 1º – Modifícase el artículo 39 del decreto 1.387/01, por el siguiente:

Artículo 39: Los deudores del sistema financiero que no registren deudas fiscales exigibles ni determinadas al 30 de marzo de 2002 con la Administración Federal de Ingresos Públicos entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, según certificación extendida al efecto, y que se encuentren en situación 1, 2, 3, 4, 5 o 6, de conformidad a la normativa del Banco Central de la República Argentina, al momento de la publicación de la presente, tendrán derecho a cancelar sus deudas bancarias con plenos efectos liberatorios, cualquiera que fuere la entidad acreedora, mediante la dación en pago de Títulos Públicos de la Deuda Pública Nacional a su valor técnico, que las entidades financieras podrán convencerse en Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados.

Esta disposición se aplicará por un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Victor M. F. Fayad. – Noel E. Breard!*